Bogotá, marzo de 2021

Señor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente Comisión Primera

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Ref. Adenda a ponencia positiva del Proyecto de Ley 448 de 2020 Cámara

En relación con la ponencia radicada el pasado 2 de diciembre del 2020 en el Proyecto de Ley de referencia, me permito hacer llegar adenda al texto propuesto, considerando que tres de los decretos legislativos objeto de derogatoria en este, dejaron de surtir los efectos que surtían al momento de radicar el proyecto. A continuación, solicito se tengan en cuenta los siguientes cambios en (i) el pliego de modificaciones; (ii) la proposición con que termina el informe de ponencia y (iii) el texto propuesto para primer debate, respecto de la ponencia radicada.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**

Representante a la Cámara

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto original** | **Texto propuesto** | **Justificación** |
| **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 469, 541 y 805 DE 2020”** | **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020”** | La modificación atiende a la eliminación de los artículos correspondientes a las derogatorias de los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020, y la inclusión de la modificación al Decreto Legislativo 491. |
| **ARTÍCULO 1.** Objeto.Esta Ley busca derogar los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020 proferidos durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19 | **ARTÍCULO 1.** Objeto.Esta Ley busca **modificar el Decreto Legislativo 491 de 2020 proferido** durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19 | Responde a la eliminación de los artículos 2, 3 y 4 que estaban en el texto del Proyecto de Ley inicialmente radicado. |
| **ARTÍCULO 2.** Deróguese el Decreto Legislativo 469 de 2020. | Eliminar artículo. | Aunque el Decreto Legislativo 469 está vigente, temporalmente ya no tiene efectos, pues el hecho que pretendía regular se encuentra superado. |
| **ARTÍCULO 3.** Deróguese el Decreto Legislativo 541 de 2020. | Eliminar artículo. | Aunque el Decreto Legislativo 541 sigue vigente, su efecto fue modulado y su vigencia aclarada por la sentencia C-180 de 2020. En esta, la Corte aclaró que la prórroga del servicio militar obligatorio se debe aplicar: (i) a todo el personal que en ese momento se encontraba prestando el servicio militar; (ii) a todo el personal con fecha de licenciamiento dentro de la emergencia sanitaria; o (iii) hasta el 15 de julio de 2020. |
| **ARTÍCULO 4.** Deróguese el Decreto Legislativo 805 de 2020 | Eliminar artículo. | Al momento de radicar el proyecto de ley, el Decreto Legislativo 805 seguía surtiendo efectos, por lo que los argumentos de derogatoria seguían vigentes. A la fecha esta ya no es la situación, pues el Fondo Cuenta que creaba tenía una existencia de 4 meses a partir de junio del 2020, que ya se cumplieron. Su derogatoria carece de sentido pues es un hecho cumplido. |
|  | **Artículo 2.** Deróguese el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020. | Se ajusta numeración.  El artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 extiende los términos fijados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 en el siguiente sentido:  “Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.  Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:  (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.  (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.”  Si bien dicha medida era razonable teniendo en cuenta el confinamiento obligatorio decretado en el primer semestre de 2020, las condiciones han cambiado y se ha retomado un nivel de normalidad similar al previo a la declaratoria de la emergencia sanitaria. Por lo tanto, la medida prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 resulta desproporcionada y poco razonable a la luz de las circunstancias actuales. Contrario a ser una medida que permita responder a la crisis sanitaria causada por la pandemia de Covid-19, la extensión en los plazos para responder las peticiones ciudadanas afecta la calidad y eficiencia de la relación entre las autoridades administrativas y los ciudadanos.  En consecuencia, no se justifica mantener una medida que dilata la atención a las solicitudes ciudadanas, incluso si estas no se refieren a temas relacionados con los derechos fundamentales. |
|  | **Artículo 3.** Deróguese el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020. | Se ajusta numeración.  El artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 dispone la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. De forma similar a las consideraciones del artículo 5, la medida era razonable en un escenario de confinamiento estricto, en el que tanto los funcionarios como los ciudadanos estaban imposibilitados para adelantar los procedimientos administrativos. Sin embargo, ante la flexibilización de las restricciones de movilidad y en vista de la reapertura de distintos sectores y el retorno a plenas funciones por parte de la administración, esta medida resulta desproporcionada e inconducente para atender la situación producto de la pandemia de Covid-19. Por el contrario, afecta el funcionamiento eficiente de la administración y, en consecuencia, la relación con los ciudadanos. |
| **ARTÍCULO 5.** Vigencia. La presente ley rige a partir del día siguiente a su promulgación | **ARTÍCULO 4.** Vigencia. La presente ley rige a partir del día siguiente a su promulgación. | Se ajusta la numeración por la eliminación de los artículos 2, 3 y 4 del texto inicialmente radicado. |

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, le solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley No. 448 de 2020 Cámara “Por medio del cual se derogan los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020”.

Cordialmente,

**Juanita Goebertus Estrada**

**Representante a la Cámara**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 448 DE 2020 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Objeto.Esta Ley busca modificar el Decreto Legislativo 491 de 2020 proferido durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19.

**ARTÍCULO 2.** Deróguese el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO 3.** Deróguese el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO 4.** Vigencia. La presente ley rige a partir del día siguiente a su promulgación.

**Juanita Goebertus Estrada**

**Representante a la Cámara**